



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 07 ABR 2014

VISTO:

El Expediente Nº 0233, de fecha 03 Febrero de 2014, el Oficio Nº 047-2014/GR.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de Febrero del 2014, y Informe Nº 142-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Marzo del 2014, Y;

CONSIDERANDO:

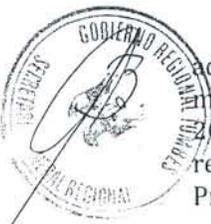
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTSC-DR, de fecha 10 de enero del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, resuelve sancionar a los servidores JUAN VINCES FARIAS y LUIS OLAYA MOGOLLON, con suspensión de Cinco (05) días sin goce de remuneraciones, a partir de la emisión de la mencionada resolución.

Que, contra la resolución mencionada en el párrafo anterior, el administrado LUIS BELTRÁN OLAYA MOGOLLÓN, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio Nº 047-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de febrero del 2014, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que en los Considerandos de la recurrida carece de argumentos legales que no le otorgan la consistencia legal que le corresponde, por lo cual deviene en nula; que se le ha procesado administrativamente sin considerar sus nombres completos; que la Comisión Especial de Procesos Administrativos no ha tomado en cuenta sus descargos efectuados, por lo que no se ha respetado el debido proceso; así mismo refiere que, cuando hay pérdida de bienes se debe efectuar la denuncia policial correspondiente, donde se le debió notificar, y que no es





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00144 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 7 ABR 2014

responsable de los bienes que se pierdan o sean sustraídos en las Guardias de otros trabajadores; y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Informe Nº 142-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de Marzo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado que, de la revisión de los actuados se advierte, que el administrado ha sido sancionado por no cumplir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, sus funciones como vigilante, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones, contraviniendo el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que a letra reza: "Cumplir personal y diligentemente con los deberes que le impone el servicio público", así como el inciso b) del artículo en comento, que establece: "Salvaguardar los intereses del Estado

(...), según fluye de la parte considerativa de la recurrida, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios (CPPAD) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, a través del Informe Nº 016-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-CPPAD, de fecha 18 de noviembre del 2013, da a conocer al Director Regional los resultados de la evaluación del expediente materia de la sanción, referida a la pérdida de dos (2) parlantes grandes del vehículo de placa de rodaje BB-2303, los mismos que se encontraban en custodia en el depósito de la Dirección Regional antes dicha, encontrándose en servicios los servidores Luis Olaya Mogollón y Luis Olaya Mogollón; llegando dicha comisión a la conclusión, que existe responsabilidad administrativa contra éstos por no cumplir sus funciones como vigilantes, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones como vigilantes.

Que, asimismo, es de precisar que la Ley establece que los servidores públicos están al servicio de la nación y por tal razón deben cumplir el servicio público buscando el desarrollo del país, desempeñando sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y dedicación de servicio y conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.





Linea de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00144 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 07 ABR 2014

Que, ahora bien, respecto a la pérdida de los dos parlantes grandes del vehículo de placa de rodaje BB-2303 y que estuvieron en custodia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, es de precisar, que en este caso, hubo negligencia por parte del administrado al no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio y salvaguardar los intereses del estado; de modo que, la sanción administrativa impuesta al administrado se encuentra acorde con la naturaleza de la acción y las circunstancias en que ocurrieron los hechos; consecuentemente, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por don LUIS BELTRÁN OLAYA MOGOLLÓN. Se ha emitido **OPINIÓN: DECLARANDO INFUNDADA**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS BELTRÁN OLAYA MOGOLLÓN**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTSC-DR, de fecha 10 de enero del 2014, debiéndose dar por agotada la vía administrativa

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE INFUNDADA** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS BELTRÁN OLAYA MOGOLLÓN**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRTSC-DR, de fecha 10 de enero del 2014, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR**, por agota la vía en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Dirección de Transportes y Comunicaciones de la Región Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES  
PRESIDENTE REGIONAL